

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO . . . 12 22,50 . 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 88.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.
 El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Aviso a los Ayuntamientos.

Se recuerda a los que no han satisfecho el pago de la suscripción al «Boletín Oficial» correspondiente al año 1918, la obligación en que están de hacerlo efectivo por adelantado, evitando así dificultades en la marcha administrativa.
 Zaragoza, 22 de abril de 1918.—El Administrador, Fortunato Lapeiza.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 22 abril 1918.)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

Señor: Las crecientes dificultades que para el normal abastecimiento de carbones al consumo nacional presenta la deficiencia de nuestra producción, que no puede ser ahora compensada con la importación de carbones extranjeros en la escala que las necesidades del país demandan, han creado graves perturbaciones en la distribución de los producidos en nuestras cuencas, amenazado el sostenimiento de algunos servicios preferentes de carácter público, que han podido ser atendidos en la más indispensable mediante una enérgica y acertada intervención de los organismos oficiales constituidos para este objeto. La competencia co-

mercial derivada de esta escasez de combustible fué además estableciendo privilegiadas diferenciaciones en el consumo, con perjuicio de industrias que no podían soportar los elevados precios de adquisición a que recientemente se había llegado, y todo ello es ya causa de un malestar profundo con manifestaciones parciales de crisis de trabajo que el Gobierno no puede desatender sin exponerse por irreflexivas tolerancias a la extensión del conflicto en términos comprometedores para la tranquilidad pública y para el ordenado desenvolvimiento de la economía nacional.

Para poner remedio a tan graves dificultades parece llegado el momento de aplicar lo dispuesto en el párrafo A del artículo 3.º de la ley de Subsistencias de 11 de noviembre de 1916, ordenando la distribución de los carbones entre las diferentes necesidades del consumo, de modo que pueda atenderse sin demora a los servicios de cumplimiento inexcusables para la vida del país, estableciendo la gradación de preferencias que exijan las condiciones de cada especial abastecimiento y sacrificando, por último, si las circunstancias lo hicieran preciso, los suministros de carácter privado en los que convenga hacer forzosas restricciones. Pero al intervenir la Administración en este equitativo reparto del combustible con todo el alcance a que la citada Ley autoriza, incluso con la suspensión de los efectos de los contratos ya otorgados, en los casos en que esto fuera indispensable, no se pretende hacerlo con exclusivismos y recursos coactivos que alteren las relaciones entre productores y consumidores, perturbando tal vez el régimen de los negocios carboneros, sino que poniendo en contacto a unos y otros intereses y enlazándolos en organismos oficiales que con amplia labor informativa puedan atender a la vez a los complejos problemas de la producción y del consumo, ha de procurarse vencer lo más armónicamente posible las dificultades que ahora se oponen al regular abastecimiento del mercado, consiguiendo hacer más tolerables las penurias a que las complicaciones exteriores nos someten.

Para conseguir estos propósitos, adaptando a nuestro ambiente social organizaciones análogas de defensa del consumo establecidas ya en todas las naciones europeas, estima el Gobierno que ha de ser de segura eficacia la constitución de un Comité Central que intervenga en todos los detalles de distribución de carbones, tanto de los producidos en el país como de los que del extranjero se importen, formándose este Comité con representaciones de las cuencas productoras y de los principales consumidores de servicios preferentes y actuando bajo la autoridad inmediata del Delegado Regio de Suministros Hulleros como representante del Gobierno y de la Comisaría general de Abastecimientos para la ejecución de todas las disposiciones conducentes a la mayor eficacia del abastecimiento nacional. La parte de este Comité representativa de los productores será una sección del Consorcio Carbonero, cuyo importante organismo ha de prestar para estos casos su valioso concurso, sirviendo de Centro consultivo en las diversas cuestiones que sobre la distribución puedan suscitarse, y velando porque los Sindicatos regionales que lo integran procuren facilitar todos los medios para la rápida y ordenada entrega de los suministros que se les encomienden a fin de contribuir al regular abastecimiento del mercado, que es una de sus misiones reglamentarias. Y aun cuando por ahora el Comité se limite a los pedidos directos de carbones para servicios preferentes, quedará con esta organización una amplia base para extender sus actuaciones a todos los demás aspectos del consumo, si así lo impusieran desgraciadamente nuevas anomalías que perturbasen más todavía las condiciones del mismo.

Con este sistema, ha de ser de gran conveniencia para todos los intereses que integran el problema carbonero de España el cooperar a la acción del Gobierno en la salvadora empresa de ordenar la economía patria en punto tan interesante para la vida del país. Las disposiciones que ahora se adopten, y que han de reglamentarse debidamente para que su aplicación resulte lo más simplificada posible, podrán ser objeto de las modificaciones de detalle que la experiencia aconseje y que los casos especiales que vayan presentándose exijan; pero la base fundamental del procedimiento distributivo será siempre una garantía de respeto a todos los intereses a que afecte y de seguridad para las necesidades de la industria y del consumo público.

Fundado en estas consideraciones, el Consejo de Ministros, a propuesta del Comisario General de Abastecimientos, somete a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de abril de 1918.—Señor: A L. R. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con objeto de asegurar el abastecimiento y regular la distribución de los carbones minerales se constituye un Comité Central, integrado por representantes de los productores y de los consumidores, y presidido por el Delegado Regio de Suministros Hulleros en representación del Comisario General de Abastecimientos y del Gobierno.

Art. 2.º Los Vocales mineros serán en número de siete, representando tres de ellos la Cuenca de Asturias; uno, la de León y Palencia; otro, la de Córdoba; otro, la de Ciudad Real, y otro las de Aragón y Cataluña. Serán designados por lo Vocales representantes de la industria hullera en el Comité Central del Consorcio Nacional Carbonero.

Los representantes de los consumidores serán asi-

mismo en número de siete, elegidos dos de ellos por las Compañías de ferrocarriles; uno, por las Empresas navieras; otro, por las fábricas de gas y electricidad; otro, por las fabricas metalúrgicas; otro, por las Cámaras de Comercio e Industria, y el funcionario de Hacienda que ya forma parte del Consorcio.

Art. 3.º El Comité Central funcionará en Secciones, incumbiendo a los representantes de los productores intervenir en todo lo relativo a la producción y distribución de combustible, y a los de los consumidores en lo referente al consumo. Funcionará en pleno cuando se trate de resolver cuestiones suscitadas entre productores y consumidores o que afecten a unos y otros. En todo caso actuará como Presidente el Delegado Regio.

Art. 4.º El Comité Central tendrá las atribuciones siguientes:

a) Proponer el orden de prelación con que deben ser atendidos los suministros.

b) Fijar las zonas de consumo que debe abastecer cada cuenca productora.

c) Ordenar permutas de contratos entre distintas cuencas para asegurar el mejor y más rápido abastecimiento.

d) Determinar las cantidades con que cada cuenca habrá de contribuir a formar los stocks o depósitos de previsión que la Comisaría juzgue oportuno establecer.

e) Proponer reducciones en el consumo de carbón.

f) Comprobar el empleo del carbón vendido a precio de tasa, para impedir que se revenda abusivamente.

g) Proponer a la Comisaría la imposición de multas en caso de contravención a sus acuerdos.

h) Entender en cuantas incidencias y cuestiones se susciten con motivo de la regulación del consumo y distribución de carbones.

i) Intervenir en la distribución del combustible que del extranjero se importe.

Art. 5.º El Comité Central actuará por medio de los Sindicatos regionales y provinciales constituidos para la formación del Consorcio Carbonero en la siguiente forma:

Capitalidad, Oviedo.—Provincia, ídem.

Capitalidad, León.—Provincia, ídem.

Capitalidad, Palencia.—Provincias, Palencia Burgos, Logroño, Alava, Navarra, Santander, Guipúzcoa y Soria.

Capitalidad, Barcelona.—Provincias, Barcelona, Gerona, Lérida, Zaragoza, Teruel, Valencia y Baleares.

Capitalidad, Córdoba.—Provincias, Ciudad Real, Córdoba y Sevilla.

Teniendo en cuenta la importancia de todas las funciones que se les atribuyen en este Real decreto, estos Sindicatos Regionales y Provinciales se reconstituirán en el plazo de quince días, a contar desde su publicación, designando Juntas directivas que residirán en la capitalidad de los respectivos Sindicatos, pero pudiendo constituir delegaciones en las capitales de las provincias que las integran. Las Juntas directivas ostentarán la representación de todos los productores de sus respectivas cuencas para el cumplimiento de lo establecido en el presente Real decreto.

En representación de la Administración, presidirán las Juntas directivas de los Sindicatos Regionales o Provinciales los Delegados que al efecto designe la Comisaría General de Abastecimientos. Estos Delegados transmitirán las órdenes y acuerdos de la Comisaría, Delegado Regio de Suministros Hulleros y Comité Central, y velarán por su exacto cumplimiento, ejerciendo todas aquellas funciones que les fueren especialmente encomendadas para la mejor consecución de las finalidades perseguidas en este Real decreto.

Art. 6.º Sin perjuicio de las facultades que respecto

a suministros y distribución de carbones incumben al Comité, en casos de urgencia el Delegado Regio de Suministros Hulleros podrá transmitir por medio de los Delegados a los Sindicatos Regionales o Provinciales respectivos las órdenes de suministro, pero debiendo dar cuenta de ello al Comité en la primera reunión que éste celebre.

Art. 7.º Cuando algún Sindicato estime que las órdenes de suministro que le haya transmitido la Delegación Regia no puedan cumplirse en la zona respectiva por dificultades de momento o por juzgarse que otras cuencas se hallan en mejores condiciones de realizarlo, se comunicará así telegráficamente al Delegado y éste reunirá al Comité de Distribución en un plazo de cuarenta y ocho horas para que informe sobre la reclamación entablada y resuelva la cuenca que haya de realizar el discutido suministro, si resultasen atendibles las razones expuestas por el Sindicato reclamante.

Art. 8.º Los acuerdos del Comité y las órdenes que en caso de urgencia transmita el Delegado son ejecutivas. Pero unas y otras son susceptibles de reclamación ante el Comisario de Abastecimientos, que antes de resolver podrá oír el informe del Comité Central en pleno del Consorcio Carbonero.

Art. 9.º La constitución y funcionamiento del Comité de Distribución no impide la contratación directa con las minas, pero en todo caso el cumplimiento de los contratos queda subordinado a las disposiciones que adopte el Comité o la Comisaría de Abastecimientos, tanto por razón de preferencia en los servicios, como para la mejor y más ordenada distribución del combustible.

Al efecto, los mineros, comerciantes y consumidores deberán dar cuenta a la Delegación de Suministros Hulleros, dentro del plazo de tres días, de todos los contratos que celebren, expresando la clase de industria a la que se ha de aplicar el carbón, su consumo habitual, las condiciones del contrato y las demás circunstancias que determine el Comité o la Comisaría General de Abastecimientos. El Delegado acusará telegráficamente recibo de esta comunicación dentro de las cuarenta y ocho horas de haberla recibido. No podrá servirse ningún pedido sin el previo cumplimiento de esta formalidad.

Art. 10. En todos los casos, aun cuando se trate de suministros impuestos por el Comité o la Delegación, el pago y la recepción del carbón se efectuarán directamente por los interesados. El minero vendedor podrá exigir el pago adelantado a reserva de las responsabilidades en que pueda incurrir por incumplimiento de las órdenes recibidas.

Art. 11. Los pedidos de carbones centralizados en el Comité se limitarán por ahora a los suministros de carácter preferente, que son los de ferrocarriles y navegación, fábricas de gas y electricidad, servicios del Estado, fábricas metalúrgicas, industrias sujetas a tasa y consumo doméstico.

Podrá, sin embargo, intervenir en la distribución general para el ordenado abastecimiento del mercado, y si las circunstancias lo reclamaran, llegará también a centralizar todos los demás pedidos.

Art. 12. Para atender a los gastos que esta organización imponga a los Sindicatos Regionales o Provinciales, se les autoriza para imponer un módico gravamen por tonelada de producción de la zona respectiva, de acuerdo con la propuesta que para cada una de ellas formule el Comité Central del Consorcio Carbonero.

Art. 13. En tanto no se constituyen los Sindicatos Regionales en la forma indicada en los artículos anteriores, funcionará el Comité de Distribución con los Vocales del Consorcio agrupados, según se explica en

el artículo 2.º, y actuará por medio de los Delegados de la Comisaría en los respectivos distritos productores.

La Comisaría general de Abastecimientos dictará las disposiciones oportunas para que en el más breve plazo posible puedan reconstituírse los Sindicatos Regionales y hacerse la elección de los representantes de los consumidores. Formará asimismo el Reglamento por el que se regirán el Comité de Distribución y los Sindicatos Regionales y Provinciales en su funcionamiento.

Art. 14. Las infracciones en lo dispuesto en el presente Real decreto se castigarán con arreglo a lo establecido en la Ley de 11 de noviembre de 1916.

Art. 15. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a lo ordenado en el presente Real decreto.

Dado en San Sebastián, a 17 de abril de 1918.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta 21 abril 1918.)

SECCIÓN QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 17 de los corrientes, ha dictado el siguiente

«Decreto.—De conformidad con lo propuesto por el señor Ingeniero Jefe de este Distrito minero y accediendo a lo solicitado por el registrador, se declara sin curso y fenecido el expediente de registro llamado «Acta est fábula», número 1.431, del término municipal de Mequinenza, según dispone el párrafo 3.º del art. 93 del Reglamento de 16 de junio de 1905».

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento general, haciendo presente que no se declara franco y registrable el terreno por no existir en la parte que se solicitó.

Zaragoza, 23 de abril de 1918.—Angel Jimeno.

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a don Antonio Moncada Ibarz, vecino de Mequinenza, una solicitud que ha presentado en 10 de los corrientes, pidiendo la concesión de 36 pertenencias para una mina de lignito, con el nombre de «Nieves», núm. 1.444, sita en el término de Mequinenza, paraje llamado Albera.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina N. E. del corral de Pedro Fornos, en el barranco del mismo nombre, y desde este punto se medirán 100 metros S. 40º E. y se pondrá la primera estaca; de ésta se medirán 600 metros O. 40º S. y se pondrá la 2.ª estaca; de ésta se medirán 600 metros S. 40º E. y se pondrá la 3.ª estaca; de ésta se medirán 600 metros E. 40º N. y se pondrá la 4.ª estaca, y de ésta se medirán 600 metros al N. 40º O. y se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las 36 pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 22 de abril de 1918.—Angel Jimeno.

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a don

Manuel Soler Jover, vecino de Nonaspe, una solicitud que ha presentado en 13 de los corrientes, pidiendo la concesión de 112 pertenencias para una mina de lignito, con el nombre de «Julia», núm. 1.445, sita en el término de Fayón, paraje llamado Barranco del Pové, y lindante por el norte con terreno del Estado, por el este con masía de Sebastián Cabistán Solé, por el sur con Huerta del Ribé y próxima a la mina «Carmen» y por el oeste con terreno del Estado.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina norte-oeste de la Cabaña de José Cavistán, y desde dicho punto se medirán al oeste 22° 30' norte 220 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección sur 1.400 metros para la 2.ª estaca; desde ésta y en dirección oeste 800 metros y 3.ª estaca; desde ésta y en dirección norte 1.400 metros y 4.ª estaca; desde ésta y en dirección este 800 metros y se llegará a la 1.ª estaca, cerrándose el perímetro de las 112 pertenencias. Todos los rumbos están referidos al norte magnético.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 22 de abril de 1918.—Angel Jimeno.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta Plaza;

Hace saber: Que el día cuatro de mayo próximo, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once, para la adquisición de harina de primera clase, cebada, paja corta para pienso, carbón de cok y vegetal, leña, sal, petróleo y esparto, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento; debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase 11.ª y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso.

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto, durante quince minutos, licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

Zaragoza, 21 de abril de 1918.—El Jefe del Detall, Luis Caja.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en..... calle....., número, habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de, y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio..... (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza... de.... de 191...

(Firma del exponente).

SECCION SEXTA

Aguarón.

La plaza de Inspector de carnes y de Sanidad pecuaria se hallan vacantes por dimisión voluntaria y por enfermedad crónica del que las desempeñaba, con los sueldos de doscientas pesetas y trescientas sesenta y cinco pesetas respectivamente, pagadas del presupuesto municipal y las iguales de las caballerías de los propietarios, por término de treinta días.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas reglamentariamente hasta el día 22 de mayo, en que se proveyerá por el Ayuntamiento y Junta municipal.

Aguarón, 21 de abril de 1918.—El Alcalde, Tomás Ubide.

Cabañas de Ebro.

Por término de quince días, contados desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa exhibición de documentos legales que las justifiquen.

Cabañas de Ebro, 15 de abril de 1918.—El Alcalde ejerciente, Justo Genovés.

Castejón de las Armas.

Hasta el día 10 de mayo próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas contributivas por rústica y urbana, previa presentación de los documentos que justifiquen haber satisfecho a la Hacienda el impuesto de derechos reales.

Castejón de las Armas, 20 de abril de 1918.—El Alcalde, y D. S. O., el Secretario, Manuel Sicilia.

Castiliscar.

Durante el plazo de cinco días se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el recuento general de ganados verificado en esta localidad para el año 1919.

Castiliscar, 22 de abril de 1918.—El Alcalde, Anselmo Sánchez.

Fayón.

Hasta el día 10 de mayo próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas contributivas por rústica y urbana, previa presentación de los documentos que justifiquen haber satisfecho a la Hacienda el importe de derechos reales.

Fayón, 20 de abril de 1918.—El Alcalde, Sebastián Vallsespí.

Gotor.

En la secretaría de este Ayuntamiento, y durante los días 26 y 27 del actual y hora de siete a diez, tendrá lugar la recaudación del primer trimestre del repartimiento general del año actual.

Gotor, 20 de abril de 1918.—El Alcalde, Santiago López.

Jaulín.

Por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa exhibición de los documentos legales que así lo acrediten.

Jaulín, 19 de abril de 1918.—El Alcalde, Mariano Tena.

PARTE NO OFICIAL

La Industrial Química de Zaragoza.

Anuncio:

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria que se celebrará en el domicilio social (Coso, 54, principal) el día 3 de mayo próximo, a las tres de la tarde.

Los asuntos objeto de discusión y acuerdo, serán:

1.º Ampliación de capital y unificación simultánea en una sola serie de todas las acciones preferentes y las ordinarias las series A y B.

2.º Modificación y reforma de los Estatutos.

Para acreditar el derecho de asistencia a la Junta, los señores accionistas deberán depositar, antes de los tres días precedentes a aquélla, las acciones que posean o acreditar con resguardos auténticos el depósito de ellas en Establecimiento oficial de Crédito.

Zaragoza, 23 de abril de 1918.—La Industrial Química de Zaragoza; El Consejero Delegado, P. P., C. Guallar.

Imprenta del Hospicio.